



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 22 MAY 2002

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se modificó el régimen de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluyendo a los con competencia exclusiva sobre Motovehículos y a los con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios.

Que dicha norma prevé su entrada en vigencia en la oportunidad en que lo determine esta Dirección Nacional.

Que, hallándose reunidas las condiciones para ello, corresponde determinar dicha fecha a fin de establecer la vigencia de los aranceles fijados en la norma citada en el VISTO, a excepción de aquellos que aún no han sido reglamentados por esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DE LA DIRECCION NACIONAL

DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

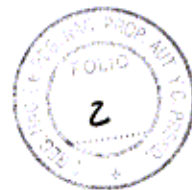
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ARTICULO 1º.- Establécese el 1º de junio de 2002 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, con las excepciones que se prevén en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º.- Los aranceles previstos en la referida Resolución, en el Anexo I relacionados con los trámites de Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640 (arancel 11), Informe nominal e Informe histórico de titularidad y de estado de dominio (arancel 34) e Informe de estado de dominio urgente (arancel 35); en el Anexo II, con los trámites de Informe nominal en Registros informatizados e Informe histórico de titularidad y estado de dominio (arancel 5); y en el Anexo III, con el trámite de Informe histórico de titularidad y estado de dominio (arancel 6), entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dese para su publicación a la-Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 284

Handwritten signature
Dr. Jorge Alberto Landau
Interventor
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios